RESOLUCION No. 100.03.05-293
(NOVIEMBRE 15 DE 2024)

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y 91 de la Ley 136 de 1.994.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

1) Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los Alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio, y por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

2) Que la Ley 80 de 1.993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de ésta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

3) Que el Municipio de Zarzal requiere de la "PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD" y de conformidad con lo dispuesto en los estudios previos es importante y necesario para el Municipio de Zarzal, ejecutar los programas que se estipulan en el plan decenal de Salud Pública y plan operativo de salud pública municipal, aplicables en el territorio del municipio y a toda la población, de acuerdo a la circular 005 de enero 26 de 2012 del ministerio de la protección social.

4) Que conforme a lo dispuesto en el literal h) del artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, el Plan Nacional de Salud Pública incluye el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de la Nación y de las entidades territoriales, que deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud y que dicho plan reemplazará el Plan de Atención Básica;

5) Que en tal virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 100 de 1993 y el Plan Nacional de Salud Pública 2022-2031, le corresponde a este Ministerio definir las acciones que integran el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de las entidades territorial;

6) Que conforme a lo dispuesto en el literal h) del artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, el Plan Nacional de Salud Pública incluye el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de la Nación y de las entidades territoriales, que deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud y que dicho plan reemplazará el Plan de Atención Básica;

7) Que la Resolución 0425 de 2008 define la metodología para la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Salud Territorial y las acciones que integran el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de las entidades territoriales.

8) Que con el fin de adoptar las políticas, prioridades, objetivos, metas y estrategias del Plan Nacional de Salud Pública adoptado por el Gobierno Nacional, las Direcciones Territoriales de Salud deben formular y aprobar el Plan de Salud Territorial que comprende acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las acciones de promoción y prevención incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, POS, del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado a cargo de las Entidades Promotoras de Salud y en el Sistema General de Riesgos Profesionales a cargo de sus administradoras, en coherencia con los perfiles de salud territorial y además, adoptar el sistema de evaluación por resultados,

9) Que conforme a lo dispuesto en el literal h) del artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, el Plan Nacional de Salud Pública incluye el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de la Nación y de las entidades territoriales, que deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud y que dicho plan reemplazará el Plan de Atención Básica;

10) Que en tal virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 3 del Capítulo VI del Plan Nacional de Salud Pública, le corresponde a este Ministerio definir las acciones que integran el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de las entidades territorial.

11) Que conforme a lo dispuesto en el literal h) del artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, el Plan Nacional de Salud Pública incluye el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de la Nación y de las entidades territoriales, que deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud y que dicho plan reemplazará el Plan de Atención Básica.

12) Que el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 295 de 2023 modifica el artículo 8 de la Resolución 518 de 2015 y establece: *"Plan de Intervención Colectiva. Es un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en estos el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud Comprende un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos, los cuales se ejecutan de manera complementaria a otros planes de beneficios, buscando la articulación con otros recursos disponibles en el territorio, de modo que se garantice la armonización de recursos del Sistema de Salud y de otros sectores que concurran en la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud".*

13) Que el PIC en primera instancia debe ser dirigido y administrado por el Estado, las intervenciones son y están dirigidas a la totalidad de la población, se rige por los procesos de autonomía y poder local; su principal escenario de acción es el territorio (departamento, distrito y municipio). La formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) debe cumplir con las características de calidad: Accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad, integralidad y adaptabilidad.

14) Que la entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa.

15) Que la cantidad de actividades que sean contratadas con cada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE), estarán determinadas por el monto de recursos que sean asignados para cada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE); así como el costo considerando entre otros factores, la priorización de eventos según el ASIS, las tecnologías a usar en cada una de ellas y la disponibilidad del recurso humano en dichas localidades.

16) Que el objetivo central del Plan de Salud Pública, es encaminar acciones de salud pública mediante las cuales se busca garantizar un entorno sano, educar a la población para el mantenimiento de la salud, la prevención de las enfermedades y brindar el conocimiento sobre el uso oportuno y adecuado de otros planes de atención, así como la vigilancia en Salud Pública y control de los factores de riesgo dirigidos a la colectividad.

17) Que en virtud de lo dispuesto con el articulo 44 numeral 44.1.2 de la Ley 715 del 2001, le compete al municipio gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para la salud del Municipio, así como administrar los recursos del fondo local de salud.

18) Que en el numeral 44.3.2 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, determina que es función del Municipio establecer la situación de salud y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación.

19) Que conforme a los principios, estrategias y acciones contemplados en el Plan de Desarrollo y Plan Territorial de Salud Pública, aprobado por el Concejo Municipal y conforme a los criterios expedidos por el Ministerio de la Protección Social en Salud; es preciso celebrar contrato de prestación de servicios con una entidad u organización privada cuyo objeto social esté relacionado con la prestación de servicios o acciones similares o relacionadas con el sector salud o el PIC y que tenga experiencia en el sector salud.

20) Que en este sentido y una vez indagado con la ESE departamental San Rafael ubicada en el municipio de Zarzal, mediante comunicado # 20.21.01.102 del 15 de Abril de 2024 se certifica que no cuenta con capacidad para realizar las acciones del PIC de las dimensiones Salud Ambiental, Seguridad Alimentaria y Nutricional y Salud y ámbito Laboral. Respecto a las ESEs vecinas son de carácter municipal y cuentan con menos servicios que los ofrecidos por la ESE San Rafael.

21) Que el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E. del municipio de Roldanillo Valle, tiene la idoneidad requerida para prestar los servicios de salud requeridos.

22) Que EL MUNICIPIO pagará el contrato con cargo a los rubros:

CODIGO	DENOMINACIÓN APROPIACION	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1.2.4.2.02	$213.700.000

Según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 625 del 29 de agosto de 2024, por un valor total de DOCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS DE PESOS ($213.700.000) M/CTE.

23) Que el Alcalde Municipal del Municipio de Zarzal atendiendo el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 expide el correspondiente acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación de selección para la escogencia de un contratista.

24) Que de acuerdo con la ley 80 de 1993, señala en su artículo 32 lo siguiente.

"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…" (Subrayado fuera de texto).
(….)

25) Que el Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, en numeral 4 señala "Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos …
(….)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras….."
(….)

26) Que el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.*
(….)

27) Que los estudios previos de que trata los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2013, fueron elaborados por La Dirección Local de Salud del Municipio de Zarzal, quien fundamentó la necesidad de la contratación requerida, bajo la debida proyección de los recursos necesarios para lograr cumplir con el objeto contractual y la debida gestión pública.

28) Que la selección del contratista, se desarrollará bajo la modalidad de Contratación Directa, por tratarse de un Convenio Interadministrativo, dado que la Administración Municipal requiere de la prestación de servicios de salud.

29) Que los argumentos en que se sustenta la escogencia del contratista bajo la modalidad de contratación directa están plasmados en el presente acto administrativo y en los estudios previos que para tal efecto fueron elaborados por la Dirección Local de Salud del Municipio de Zarzal.

30) Que mediante el presente acto se Justifica la modalidad de Selección del contratista para el cumplimiento del objeto descrito en el inciso precedente de la siguiente forma: El Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley1150 de 2007, estipula en su título I, que las entidades escogerán a los contratistas a través de las modalidades de selección de: Licitación Pública, Selección Abreviada, concurso de méritos y contratación directa. Descartadas las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, consideramos la modalidad de contratación directa con base en

la constatación que se ha efectuado de las causales que enlistan o enmarcan dentro de estas modalidades, se puede concluir que para la contratación requerida se puede invocar las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa del Municipio de Zarzal Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar bajo la modalidad de Contratación Directa, por tratarse de un contrato interadministrativo, dado que la Administración Municipal requiere SERVICIOS PROFESIONALES DE ACOMPAÑAMIENTO A LA DIRECCION LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZARZAL - VALLE DEL CAUCA, EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN LAS DIMENSIONES DE SALUD AMBIENTAL, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, SALUD Y AMBITO LABORAL PARA EL AÑO 2024 EN EL MARCO DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD 2024-2027 y los argumentos en que se sustenta la escogencia del contratista bajo la modalidad de contratación directa están plasmados en el presente acto administrativo y en los estudios previos que para tal efecto fueron elaborados por la Secretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial del Municipio de Zarzal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en la plataforma SECOP II, todo el proceso y así puedan consultar el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Municipio de Zarzal - Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo de justificación de contratación directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Zarzal Valle, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

ALEXANDER GOMEZ SALAZAR
Alcalde Municipal

Digitó: CARLOS ARTURO ACEVEDO REYES
Revisó: VASQUEZ SANCHEZ CONSULTORIAS Y ASESORIAS S.A.S.
Aprobó: JULIAN ORLANDO SALAMANCA PEDROZA